

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 101.

Jueves 20 de Febrero.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte. — Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Circular número 189.

El Excmo. Sr. Comandante general de la Division militar de Extremadura, me dice, con fecha 15 del corriente, lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, con fecha 12 del actual, me dice:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 7 del actual, me dice lo siguiente.—Excelentísimo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:—He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. E. fechas 3 y 6 del actual, consultando sobre las antigüedades que deben marcarse a los Jefes, Oficiales y sargentos que, procedentes del arma de infantería, pasen a la Guardia civil con motivo de la organizacion de la rural, y proponiendo algunas alteraciones en las circunstancias que se exigen para el ingreso a las citadas clases; y S. M., considerando los perjuicios que podrian causarse a algunos Jefes y Oficiales por el retraso que puede ocurrir en la tramitacion de sus expedientes; y teniendo presente lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 31 de Enero último, como asimismo la conveniencia de variar algunas de las condiciones de ingreso de los Jefes, Oficiales y sargentos que soliciten pasar a la Guardia civil, se ha dignado disponer por esta vez y por la especialidad del caso, lo siguiente:

1.º Se suspende marcar antigüedad a los Jefes, Oficiales y sargentos de infantería que pasen a la Guardia civil, hasta que se halle completa la organizacion de la rural y se fije una general

para todas las clases, ocupando los interesados en las suyas respectivas el puesto que les corresponda, segun las que tenían en el arma de infantería.

2.º A los Jefes y Oficiales se les dispensará los dos años de efectividad en sus empleos, prolongando a 45 la edad máxima para su admision, siempre que en sus hojas de servicio y de hechos no tengan notas desfavorables.

3.º Los sargentos primeros de infantería podrán ingresar en la Guardia civil, siempre que concurren en ellos una conducta intachable y sin exigir tiempo de servicio ni de efectividad.

4.º Los sargentos segundos de infantería podrán tambien cubrir vacantes de su clase en la Guardia civil, y en la misma proporcion que concede el Reglamento de dicho cuerpo a los sargentos primeros del Ejército, con la condicion precisa que se les haya concedido continuar en el servicio por su buena conducta.

5.º Los sargentos primeros de artillería a pie y los de ingenieros que forman parte del escalafon general de infantería, ingresarán en la Guardia civil bajo las condiciones que establece el art. 3.º

6.º Los empleos de sargentos primeros y segundos de la Guardia rural serán cubiertos precisamente por individuos procedentes de la civil, y los de la infantería cuyo pase fuese aprobado ocuparán las vacantes que causen aquellos.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento, y a fin de que disponga la publicacion en los Boletines oficiales para que llegue a noticia de los interesados.

Lo que traslado a V. E. con el propio objeto, volviéndose a cursar las instancias que habian sido devueltas por no reunir los interesados las circunstancias necesarias, y que en vista de la inserta Real orden procede se les dé curso.

Y yo tengo el honor de trascribirlo a V. S. para su conocimiento, y a fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Y se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados cuanto se previene en la inserta comunicacion.

Cáceres 17 de Febrero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Demarcada la zona de terreno que ha de ser ocupada con las obras nuevas de la carretera de Salamanca a Cáceres, entre el confin de esta provincia y Aldeanueva del Camino, jurisdiccion municipal del pueblo de Baños, se ha procedido por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito a determinar las fincas que han de ser definitivamente expropiados en todo ó en parte para la realizacion de aquellas, pasando a este Gobierno la nómina correspondiente; y a fin de que se haga público y notorio, he mandado con fecha de este dia que se inserte en el Boletín oficial la nómina mencionada, señalando el término de quince dias, a contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y Reglamento de 17 de igual mes de 1853.

Cáceres 18 de Febrero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

RELACION nominal de los propietarios a quienes se han de ocupar parte de sus fincas con las obras de la carretera de Salamanca a Cáceres dentro de la jurisdiccion municipal de Baños.

D. Antonio Sanchez.  
Juan Antonio Flores.  
Cándido Martin Regidor.  
Basilio Duran.  
Maria Mata.

### Seccion de Fomento.—Aguas.

«Visto el expediente promovido por D. Vicente Herrera, vecino de Cabañas, en solicitud de autorizacion para aprovechar aguas del rio Almonte.

Vista la oposicion presentada al proyecto por D. Juan José Casati, en nombre y con poder de D. Juan Santos Martin, vecino de Retamosa.

Visto el art. 266 de la ley de 3 de Agosto de 1866, este Gobierno de provincia, conformándose y de acuerdo con los dictámenes emitidos por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, Consejo

provincial y Seccion de Industria de la Junta de Agricultura, ha resuelto autorizar a D. Vicente Herrera para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas del expresado rio como fuerza motriz de un molino harinero que trata de habilitar en el término de Cabañas, sitio llamado Veguillas de Obregon, cuyo concesionario deberá ejecutar las obras con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha, y sujetándose al propio tiempo a las condiciones siguientes:

1.º La presa y molino se rehabilitarán en los puntos respectivamente marcados en el plano.

2.º La altura máxima de la presa sobre el fondo del rio, no excederá de un metro y ochenta centímetros, debiendo referirse a un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

3.º La cantidad de agua que se concede para este aprovechamiento no excederá de 300 litros por segundo, siempre que la lleve el rio, devolviéndola íntegra al cauce del mismo, despues de obrar como fuerza motriz.

4.º En el caz de toma de agua se construirá un molino regulador que impida pasar mayor cantidad de agua que la correspondiente a esta concesion.

5.º No podrá interrumpirse el paso del ganado al abrevadero del rio, estableciendo si fuera necesario a costa del concesionario sobre el caz del molino, el número de coladas suficientes.

6.º La construccion de todas las obras quedará bajo la inspeccion del señor Ingeniero Jefe de la provincia, encargado de que se observen las precedentes condiciones, a cuyo fin el concesionario deberá darle aviso, cuando principien y terminen las obras.

7.º Las obras deberán concluirse dentro del término de un año, a contar desde el dia en que se le comunique esta resolucion.

8.º El concesionario deberá abonar los daños y perjuicios que con las obras cause en la propiedad particular, pudiendo suscitarse si le conviene, la imposicion de servidumbre forzosa de acueducto con arreglo a la vigente ley de aguas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad.

Cáceres 18 de Febrero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.



PROVINCIA DE CACERES.

DISTRITO UNICO.

LISTA de los electores del expresado Distrito á quienes definitivamente se ha declarado el derecho de votar Diputados á Cortes, de conformidad con la rectificacion hecha durante el año próximo pasado de 1867 al tenor de las anotaciones practicadas en el registro del censo electoral de las secciones de que se compone el mismo, segun previenen los artículos 49 y siguientes del titulo 5.º de la ley de 18 de Julio de 1865.

SECCION DE NAVALMORAL.

(Continuacion.)

Table with columns: NOMBRES Y VECINDAD, DOMICILIO, Profesion, Contribucion que satisfice. Includes entries for D. Simon Orgaz y Jimenez, Silvestre Tello de la Fuente, and Sinforoso Dorado Espinosa.

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

Table with columns: NOMBRES Y VECINDAD, DOMICILIO, Profesion, Contribucion que satisfice. Includes entries for D. Isabelo Gil Yusta, José Arenas, José Sanchez y Martínez, and Tomás Laso de la Vega.

VILLAR DEL PEDROSO.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

Large table listing electors for Villar del Pedroso with columns for names, domicile, profession, and contribution. Includes entries for D. Ambrosio Cortijo Moreno, Alejo Medina Valero, Aquilino Monge y Dávila, etc.

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

Table listing electors for Villar del Pedroso under article 19, including D. Diego Rosado y Andrada, Francisco García Espinosa y Fernandez, Vicente Lopez y Martin, and Vicente de la Llave.

SECCION DE PLASENCIA.

ABADIA.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

Table listing electors for Abadía under article 15, including D. Luis Dávila Lumeras, Manuel Hurtado Batuecas, Rafael Gomez Malaga, etc.

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

Table listing electors for Abadía under article 19, including D. Baltasar Bao and José Camberos y Elvalde.

ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

Table listing electors for Aldeanueva del Camino with columns for names, domicile, profession, and contribution. Includes entries for D. Alonso Moreno Castellano, Antonio Alonso Portillo, Bernardo Rodriguez Zancas, etc.

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

Table listing electors for Aldeanueva del Camino under article 19, including D. Manuel Rubio Gil de Roda and Pedro García Laso Bueso.

ALDEHUELA.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

Table listing electors for Aldehuela under article 15, including D. Alonso Paniagua Dominguez.

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

Table listing electors for Aldehuela under article 19, including D. Eugenio Prieto Galanó and Gregorio Martinez Antunez.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

Table listing electors for Arroyomolinos de la Vera with columns for names, domicile, profession, and contribution. Includes entries for D. Bernardo Garzon y Rubio, Clemente García Matéos, Esteban Vicente Matéos, etc.

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

Table listing electors for Arroyomolinos de la Vera under article 19, including D. Antonio Gordo Redondo, Juan José Acedo Cáceres, and Antonio Albalá Jimenez.

BAÑOS.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

Table listing electors for Baños under article 15, including D. Agustin Gil Zúñiga Garcia, Andrés Flores Rengifo, and Antonio Muñoz Alvarez.



D. Antonio Rodriguez Frias Cano	Mayor	Propietario	22
Deogracias Sanchez Colmenar	Castañar	Idem	41
Deogracias Sanchez Hernandez	Idem	Idem	49
Eulogio Flores Gonzalez	Mayor	Idem	44
Fernando Oliva Gonzalez	Castañar	Idem	72
Francisco Duran Garcia	Mayor	Idem	49
Francisco Guardado Alvarez	Idem	Idem	64
Froilan Antonio Miña Regidor	Idem	Idem	126
Fructuoso Sanchez Vado	Idem	Idem	63
Genaro Garcia Santos	Castañar	Idem	24
Ignacio Guardado Velloso	Mayor	Idem	40
Jacinto Velloso Hernandez	Arenal	Idem	28
José Mandado Pozo	Mayor	Idem	74
José Gil Zúñiga Garcia	Huelga	Idem	113
José Gonzalez Sanchez	Mayor	Idem	43
José Gonzalez Amigo	Idem	Idem	68
José Alvarez Regidor	Idem	Idem	46
José Velloso Regidor	Idem	Idem	26
José Gomez Medina	Huelga	Idem	30
Juan Alvarez Regidor	Arenal	Idem	24
Juan Fernandez Mangas	Mayor	Idem	31
Juan Alvarez Martin	Idem	Idem	103
Juan Sanchez Herrero	Arenal	Idem	78
Juan Antonio Flores Rengifo	Mayor	Idem	89
Juan Pacheco Gonzalez	Idem	Idem	20
Lino Bado Regidor	Idem	Idem	26
Manuel Garcia Cañas	Arenal	Idem	99
Pedro Gonzalez de la Torre	Mayor	Idem	89
Pedro Guardado Herrero	Real	Idem	20
Pedro Sanchez Colmenar	Castañar	Idem	63
Quintín del Vado Sanchez	Mayor	Idem	49
Quirico Sanchez Gomez	Idem	Idem	27
Ramon Guardado Alvarez	Idem	Idem	33
Ramon Garcia de Santos	Idem	Idem	26
Ramon Dominguez Martin	Idem	Idem	35
Ramon Regidor Garcia	Idem	Idem	43
Ramon Alvarez Sanchez	Idem	Idem	85
Ramon Muñoz Santos	Idem	Idem	74
Santiago Regidor Garcia	Castañar	Idem	27
Valeriano Gonzalez de la Torre	Mayor	Idem	25
Vicente Garcia de Santos	Idem	Idem	108

**Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.**

D. Carlos Jerro y Pierna	Arenal	Cirujano	
Leon Redondo y Garcia	Postigos	Profesor de Inst. púb.	
Manuel Corrales	Castañar	Cura párroco	
Manuel Garcia Vegas	Mayor	Boticario	
Manuel Mendez	Idem	Médico	

**BARRADO.**

**Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.**

D. Calisto Paniagua Garcia	Quemada, 19	Propietario	22
Florencio Nuñez Fernandez	Albollon, 5	Industrial	21
Francisco Garcia Gonzalez	Ausente	Propietario	21
Manuel Gonzalez Rubio	Chorro, 14	Idem	22

**Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.**

D. José Perez Bolivar	Larga, 19	Cura párroco	
Santos Remedios y Bello	Quemada, 1	Profesor de Inst. púb.	

**CABEZABELLOSA.**

**Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.**

D. Francisco Javier de la Cruz	Fuente	Propietario	50
Juan Montero Hernandez	Margarita	Idem	48
José Garcia Gonzalez	Clavellinas, 3	Idem	22
Juan Manuel Montero Bueno	Resbaladero, 7	Idem	29
Juan Talaván, mayor	Fuente, 5	Idem	21
Juan Antonio Garcia de la Cruz	Portugal, 16	Idem	24
Juan Montero Bueno, mayor	Larga, 12	Idem	30
Miguel Sanchez Carretero Martin	Fuente, 10	Idem	25
Pedro Talaván Martin	Campillo, 9	Idem	20
Pedro Sanchez de Francisco Martin	Portugal, 10	Idem	20

**Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.**

D. Francisco Alonso Rodriguez Sanchez	Mayor, 4	Cirujano	
Saturio Gomez Sanchez	Plaza, 5	Profesor de Inst. púb.	
Victoriano Carrillo Garcia	Portugal, 35	Cura párroco	

**CABEZUELA Y VADILLO.**

**Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.**

D. Antonio Torres Garcia	Rey	Propietario	46
Aniceto Castaño Rodriguez	Mayor	Idem	46
Aniceto Perez de las Heras	Idem, 88	Idem	21
Crispulo Sanchez Diaz	Idem, 32	Idem	26
Diego Torres Garcia	Idem	Idem	84
Diego Barbero Gonzalez	Abad	Idem	48
Diego Rodriguez Fernandez	Mayor, 101	Idem	20
Diego Gonzalez Serradilla	Rey, 15	Idem	29
Francisco Vacas Apenas	Mayor, 94	Idem	20
Félix Moreno Morita	Idem, 36	Idem	24
Fernando Torres Sevillano	Rey, 23	Idem	23
Felipe Conde Moreno	Idem, 24	Idem	27
Francisco Sanchez Garcia	Abad, 4	Idem	20
Felipe Flores Ramos	Portal, 43	Idem	21
Fernando Torres Muñoz	Abad	Idem	53
Félix Perez Prado	Mayor	Idem	76
Gregorio de las Heras Muñoz	Idem	Idem	72
Genaro Duque Sanchez	Idem, 12	Idem	27
Galo Bajo Manzano	Mayor, 65	Idem	35
Gumersindo Torres Muñoz	Idem, 75	Industrial	21
Joaquin Manzano Rodriguez	Idem	Propietario	91
José María Bajo Medina	Idem	Idem	40
José Páramo y Diaz	Abad	Idem	42
Juan Gomez Sevillano	Mayor	Idem	52
Juan Sevillano Torres	Idem	Idem	184
Javier Fernandez Rodriguez	Idem, 110	Idem	35
José Merino Sevillano	Idem, 80	Idem	23
José Gamonal Sevillano	Idem, 50	Idem	38
Juan de la Cruz Torres y Bajo	Idem, 13	Idem	20
Julian Torres Serradilla	Idem, 69	Idem	31
Leoncio Duque Muñoz	Idem, 87	Idem	36
Luis Rodriguez Sanchez	Idem, 78	Idem	35
Manuel Rodriguez Bermejo	Idem, 161	Idem	31
Miguel Rodriguez y Rodriguez	Idem, 97	Idem	20
Nicasio Sanchez Muñoz	Abad, 8	Idem	36
Pedro Martin Sevillano Torres	Mayor	Idem	41
Ramiro de Castro Torres	San Felipe, 30	Idem	25
Sisto Pascual Navarro	Mayor, 121	Idem	20
Salvador Picado Vicente	Portal, 49	Idem	20
Sebastian Ayala Badaguero	Mayor	Idem	31
Tomás Perez de las Heras	Idem, 100	Idem	20
Tomás Rodriguez y Rodriguez	San Felipe, 8	Idem	21
Tomás Martin Lechero	Portal, 4	Idem	23
Valentin Gonzalez Serradilla y Gonzalez	Idem	Idem	65
Victor Gomez Sevillano	Mayor	Idem	56

**Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.**

D. Buenaventura Gallego Sanchez	Ausente	Médico	
Fermin Cerrudo Montero	Portal, 27	Presbítero coadjutor	
José Novoa y Luede	Idem, 20	Cura párroco	
Isidro Rodriguez Leno	Mayor, 156	Profesor de Inst. púb.	

**CABRERO.**

**Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.**

D. Calixto Muñoz Garcia	Solanillo, 48	Propietario	28
Elias Martin Garcia	Larga, 18	Idem	33
Felipe Calle Garcia	Solanillo, 1	Idem	31
Juan Porras Montero	Arriba, 26	Idem	22
Juan Perez Tierno	Iglesia, 19	Idem	28
Manuel Clemente Tierno	Arriba, 25	Idem	20
Ramon Tierno Garcia	Solanillo, 12	Idem	31
Vicente Herrero Muñoz	Iglesia, 8	Idem	22

**Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.**

D. José Florentino Pesado	Plaza, 6	Cura párroco	
Juan Rivera Solano	Iglesia, 22	Profesor de Inst. púb.	

**CARCABOSO.**

**Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.**

D. Blas Bueno Moreillo	Cantarranas, 1	Propietario	21
Enrique Carpintero Pulido	Plaza, 1	Idem	22
José Dominguez Palomino	Ausente	Propietario	21
Pedro Quijada y Perez	Larga	Idem	44



**Seccion de Fomento.—Montes.**

El dia 28 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Gata presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de seiscientos robles procedente del monte denominado Sierra de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 223 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 18 de Febrero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El dia 28 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Aldehuela de Galisteo, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor, roza y apostado, procedente del monte dehesa boyal cuartel Mahuco de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 200 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 18 de Febrero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.**

Real orden de 6 de Febrero, determinando los requisitos que para darles cumplimiento han de contener los exhortos que se dirijan á las Autoridades del Brasil.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado quinto.—Con fecha 22 de Enero próximo pasado, y con referencia al encargado de negocios del Brasil en esta Corte, se manifiesta á este Ministerio por el de Estado, que no se podrá dar cumplimiento á los exhortos dirigidos á las Autoridades de aquel pais, que no tengan los requisitos prescritos en los documentos cuyas copias acompaño.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que á su vez lo haga á los Jueces de primera instancia de ese territorio para los efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1868.—Roncali.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Copias que se citan.

Copia número primero. — Segunda seccion.—Ministerio de la Justicia.—Rio Janeiro 14 de Noviembre de 1865.—Circular.—Ilmo. y Excmo. Sr.:—Su

Magestad el Emperador, atendiendo á la necesidad de facilitar las relaciones internacionales asi como los usos y principios consagrados por la mayor parte de las naciones cultas con respecto á los exhortos de las Autoridades judiciales extranjeras, ha tenido á bien declarar, sin derogar las bases y cláusulas del Real decreto de 1.º de Octubre de 1847, lo siguiente:

1.º Que las disposiciones del citado Real decreto en igualdad de casos sean comunes á todas las naciones.

2.º Que las diligencias civiles que segun el Real decreto de 20 de Abril de 1849, pueden cumplimentar las Autoridades del Imperio independientemente de este Ministerio, no sean solamente citaciones y averiguaciones de que trata expresamente el citado Real decreto de 1.º de Octubre de 1847, sino tambien y por la misma razon las visitas de inspeccion, examen de libros, avalúos, interrogatorios, juramentos, exhibicion, copia, verificacion, entrega de documentos y todas las demas diligencias importantes para la decision de las causas. Dios guarde á V. E.—José Tomas Navuco de Araujo.—Sr. Presidente de la provincia de..... Conforme (firmado) Caetano Maria de Paiva Lopez Game.—Hay una rúbrica.—Rio Janeiro.—Ministerio de la Justicia.—1.º de Octubre de 1847.—S. M. el Emperador manda declarar á V. S. para su inteligencia y para que lo haga constar á quien corresponda, que deben ser cumplidas y satisfechas las cartas suplicatorias, citatorias ó inquisitorias expedidas por Autoridades judiciales extranjeras, siempre que contengan los requisitos siguientes:

1.º Que sean simplemente suplicatorias ó rogatorias expedidas por las Autoridades judiciales para simples citaciones ó indagaciones de testamentarias, siendo repelidas cualesquiera ejecutoria, traigan ó no insertas las sentencias.

2.º Que las expresadas cartas suplicatorias estén concebidas en terminos corteses y de ruego, sin forma ni expresion de orden imperativa, siendo expresamente exceptuados los emplazamientos que versaren sobre materia criminal.

3.º Que dichas cartas estén legalizadas por los respectivos Consules Brasileños, en la forma prescrita en su reglamento.

4.º Que por tales cartas serán admitidos los embargos de las partes que fueren atendidas en derecho y serán estos llevados á cabo en los terminos regulares para que sean juzgados definitivamente en justicia. Dios guarde á V. S. ecetera etc.—Nicolas Pereira de Campos Vergueiro.—Sr. D. Manuel Ignacio Cavalcante de la Cerda.—Conforme (firmado) Caetano Maria de Paiva Lopez Game.—Hay una rúbrica.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden que precede, se ha servido acordar el Sr. Regente de esta Audiencia, su insercion en los Boletines oficiales de las dos provincias del Territorio, para conocimiento de los Jueces de primera instancia, de que yo el infrascrito Secretario de Gobierno certifico.

Cáceres 18 de Febrero 1868.—José María Morera.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

CIRCULAR NÚM. 33.

Se encarga á los Ayuntamientos y Juntas periciales vayan adelantando todo lo posible los trabajos estadísticos que han de servir para el Repartimiento de territorial del año inmediato de 1868 á 1869.

Próximo el dia en que ha de publicar-

se el repartimiento del cupo y recargos que por la Contribucion territorial han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el inmediato año de 1868 á 69, la Administracion de mi cargo ha creido oportuno prevenir á los Ayuntamientos y Juntas periciales vayan adelantando todo lo que sea posible los trabajos estadísticos que han de servir de base al repartimiento, para que en el momento en que reciban el Boletin oficial en que aparezca publicado el reparto general, puedan practicar sin demora el de sus respectivos distritos y presentarlos dentro del plazo que se les señale al examen de esta Administracion, evitándola asi el disgusto de que tenga que emplear contra los morosos la desagradable medida del apremio.

No solo pueden tener terminados los trabajos estadísticos, sino que aun deben llenar toda la letra del repartimiento y tenerlo preparado para colocar las cuotas y recargos, luego que reciban el señalamiento de lo que deben repartir.

Como es muy probable que al publicar el Repartimiento de la provincia sea corto el plazo que pueda concederse para la confeccion del de cada pueblo, es innegable la conveniencia que resultará á los Ayuntamientos y Juntas periciales en dedicarse desde luego al servicio que se recomienda, esperando por lo tanto no lo descuidarán, dando así una nueva prueba de su celo y eficacia en el despacho de los asuntos que les están encomendados.

Cáceres 18 de Febrero de 1868.—Julian Melendez.

*Don Juan Gomez Gil, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido por ausencia del propietario con Real licencia.*

Hago saber: Que por D. Higinio Orio y Gomez, vecino de Valdefuentes, se ha acudido á este Juzgado, con escrito de 30 de Enero último, acompañando los documentos justificativos en reclamacion de que se incluya á Alonso Robado de Pedro, Alonso Rodriguez Rentero, Antonio Muriel Cadenas, D. Domingo Donaire Gonzalez, D. Domingo Gonzalez Parra, D. Juan Alvarado Marquez, don Juan Fausto Alvarado Rodriguez, Juan Rodriguez Rentero, Juan Campos de Miguel y Juan Palomino de Sebastian, todos vecinos de Valdefuentes, en las listas electorales, previas las formalidades que se requieren, en uso del derecho que se les concede por el artículo 24 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865, y en su virtud con fecha 11 del actual, he mandado se publique la pretension que hace D. Higinio Orio y Gomez, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y la de Valdefuentes, y que se inserte en el Boletin oficial de la provincia á fin de que en el término de veinte dias contados desde la fecha de aquel en que tuviere lugar la insercion, se presenten en este Juzgado los que se opusieren á la inclusion solicitada.

Dado en Montanech y Febrero 14 de 1868.—Licenciado Juan Gomez Gil.—Por su mandato, José Galan.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PASARON.**

Pedido de relaciones.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda dar principio á la formacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, presenten sus relaciones juradas de todos los bienes que posean en este término jurisdiccional sujetos á dicha contribucion,

en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, no verificándolo incurrirán en las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y no serán oidos en desagravio.

Pasarón y Febrero 14 de 1868.—El Alcalde, Aniceto Martin.—El Secretario, Julian Timon.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CACERES.**

Ha sido recogida y se encuentra en el corral de concejo de esta capital, hace nueve dias, una jaca capona, de las señas siguientes: alzada seis cuartas y cuatro dedos, pelo tordo mosqueado, cortada la melena y de 8 años de edad.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda presentarse á recogerla.

Cáceres 19 de Diciembre de 1867.—Tomas Hernandez.

Por el guarda de la dehesa de Castillejo, Francisco Moreno, han sido recogidas en dicha dehesa, el dia 20 del actual, dos caballerías de las señas siguientes:

Una yegua, de seis cuartas de alzada, edad 5 años, pelo negro, estrella en frente, y hierro de P en la maza derecha.

Un potro de escasa alzada, de cosa de 10 meses de edad, pelo negro y estrella en frente.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda presentarse á recogerlas.

Cáceres 24 de Diciembre de 1867.—Tomas Hernandez.

Por los dependientes del resguardo de esta capital ha sido recogido un jumento, el cual se encuentra en poder de Antonio Nacarino, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Edad cerrado, pelo cenizo, alzada cinco cuartas, castrado.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda presentarse para su recogido.

Cáceres 11 de Enero de 1868.—Tomas Hernandez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL OBISPO.**

Se encuentra depositada de mi orden, en un vecino de este pueblo, una yegua con rastra, entregada en esta Alcaldia por el guarda de la hoja Suerte del Obispo, de las señas siguientes: pelo negro, estrella en la frente, cerrada, alzada como de seis cuartas y media, calzada del pie derecho, bebe eu blanco, con hierro en el anca derecha.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, el que deberá presentarse á recogerla, previo abono de los gastos que origine.

Aldea del Obispo 20 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Vicente Redondo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBAHERNANDO.**

Hace dos meses que se apareció en los propios de este pueblo, al sitio de la dehesa, un novillo, pelo negro, hierro de H en la llana derecha, ambas orejas cercelladas, el hocico blanco, y de 3 á 4 años.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que la persona que se crea con derecho á referido animal, se presente en esta localidad, en el término de treinta dias, á verificar su recogido, previa la documentacion que habrá de exhibir para justificar la propiedad.

Ibahernando 10 de Enero de 1868.—José Fernandez Ruiz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BAÑOS.**

Ha sido recogida, por disposicion de esta Alcaldia, una cerda, cuyo dueño se ignora, y de las señas que á continuacion se expresarán.

Baños y Enero 23 de 1868.—Valeriano Gonzalez.

Señas.

Una cerda, oregisana, pelo negro, como de 2 años, preñada.

CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.